

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 14762.-**

**VISTO:**

El Expediente N° CD-064-B-2024 y su acumulado sin incorporar CD-065-B-2024, la Ley Nacional N° 27642, las Leyes Provinciales N° 3242 y 3351, el Decreto Municipal N° 257/2007 y la Ordenanza N° 10009; y

**CONSIDERANDO:**

Que la falta de regulación y promoción de entornos más saludables ha favorecido en las últimas décadas el crecimiento del sobrepeso y la obesidad, constituyendo una nueva epidemia que está azotando a nivel global a todos los países.

Que, según datos de la Segunda Encuesta Nacional de Nutrición y Salud, el 41,1% de los chicos y adolescentes de entre 5 y 17 años tiene sobrepeso y obesidad en Argentina, en una proporción de 20,7% y 20,4%, respectivamente, sin diferencias por nivel socioeconómico.

Que la obesidad infantil es una ventana abierta a las consecuencias sanitarias en la edad adulta con la aparición y emergencia de enfermedades crónicas como las cardiovasculares, diabetes y distintos tipos de cáncer.

Que frente a esta realidad, la mejora o mantenimiento de la salud depende no solo de las prácticas de consumo y hábitos de vida individual, sino también de las características del entorno y la comunidad donde esa persona nace, vive y se desarrolla.

Que la cantidad de horas que las niñas, niños y adolescentes permanecen en las escuelas hace que sea un entorno propicio para promover la adopción de un estilo de vida saludable que abarque y acompañe todo su ciclo de vida.

Que el ambiente escolar representa una oportunidad para la adquisición y asimilación de hábitos de vida saludable en quienes lo integran, considerando que estos serán replicados en los ámbitos familiares, sociales y la comunidad de pertenencia.

Que la evidencia muestra que el ofrecimiento continuo de alimentos nutritivos y saludables mejora los patrones de preferencia y consumo de los niños, niñas y adolescentes.

Que, en igual sentido, está demostrado que la eliminación de la oferta de alimentos altos en grasas, azúcares y sal, ha sido útil para evitar las influencias externas negativas en las preferencias alimentarias.

Que para promover una nutrición saludable en la escuela, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda establecer regulaciones para que los alimentos y las bebidas que se venden en las escuelas cumplan con las directrices sobre una nutrición sana.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que, además, incorpora dentro de sus recomendaciones la prohibición en entornos escolares de la venta de alimentos no saludables, como las bebidas azucaradas y los alimentos de alto contenido calórico y bajo valor nutricional.

Que se entiende por alimentación saludable a aquella basada en criterios de equilibrio y variedad que, de acuerdo a las pautas culturales de la población, aporta una cantidad suficiente de nutrientes esenciales y una cantidad limitada de los nutrientes que contribuyen al riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles.

Que, a nivel nacional, la Ley N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable, también conocida popularmente como Ley de Etiquetado Frontal", es un sistema que promueve la alimentación saludable mediante avisos en los envases de los productos, a fin de garantizar el derecho a la salud y a una alimentación adecuada, brindando información nutricional comprensible de los alimentos envasados y bebidas analcohólicas, para resguardar los derechos de las consumidoras y consumidores, advirtiéndoles sobre los excesos de azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas totales y calorías.

Que, asimismo, prohíbe la publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes y la oferta de productos alimenticios con nutrientes críticos en exceso en los entornos escolares.

Que la Provincia de Neuquén adhirió a la Ley Nacional N° 27.642 a través de la Ley Provincial N° 3351.

Que, además, la Ley Provincial N° 3242 promueve políticas públicas para favorecer entornos escolares, hábitos y estilos de vida saludables en los centros educativos de los niveles y modalidades de gestión estatal y privada del sistema educativo obligatorio de la provincia, con el fin de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que en el Artículo 6° del Capítulo III de la mencionada ley prohíbe la venta y/o distribución, en los centros educativos de todos los niveles, de bebidas azucaradas, snacks, golosinas y otros alimentos altos en azúcar, grasa y sodio, incluidos en el grupo 6 de las Guías Alimentarias para la Población Argentina o en las mejores herramientas que la remplacen, que publiquen los Ministerios de Salud y Desarrollo Social de la Nación.

Que con el fin de ampliar el alcance y llegar a mayor cantidad de niños, niñas y adolescentes, resulta oportuno que los kioscos en la vía pública también incorporen pautas de alimentación saludable y amplíen la oferta de productos ofrecidos.

Que, asimismo, en compensación al beneficio que obtienen los permisionarios de kioscos en la vía pública al utilizar el espacio público, se han dictado diferentes normativas que exigen determinadas prestaciones.

Dr. FERNANDO AUGUSTO GLOSS  
Secretario del Concejo Deliberante  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) de Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 020/2024 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 09/2024 del día 13 de junio y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 10/2024 celebrada por el Cuerpo el 27 de junio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** MODIFÍCASE el Capítulo N° 5 "Venta En Vía Pública" de la Ordenanza N° 10009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"INDICE**

**1. DEFINICIONES**

- Venta en vía pública.
- Venta Móvil Permanente.
  
- Venta Móvil Eventual.
- Feria Popular.
- Feria Artesanal.
- Manteros.
- Kioscos en la vía pública.

**2. DIRECTRICES.**

- 2.1 Directrices Generales.
- 2.2. Directrices Particulares.

**3. TEMÁTICAS ESPECÍFICAS.**

- Venta móvil permanente.
- 3.1.1 Venta de pochoclo, garrapiñada, nieve de caramelo, panchos.
- 3.2. Venta Eventual.
- 3.3. Feria Popular.
- 3.4. Feria Artesanal.
- 3.5. Kioscos en la vía pública.

**4. DE LOS PRODUCTOS A COMERCIALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA.**

- Productos de comercialización permitida.
- 4.1.1 Productos de comercialización prohibida.
- 4.1.2. Productos de comercialización prohibida de acuerdo a la modalidad de venta.

**5. DE LOS SUJETOS QUE PUEDEN VENDER EN LA VÍA PÚBLICA.**

**6. DEL PERMISO MUNICIPAL.**

- 6.1. Características del permiso.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

7. OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.

7.1. Obligaciones de la Comisión Coordinadora de Feria.

8. De las Penalidades.

8.1. Del Decomiso de la Mercadería.

8.2. De la Caducidad del Permiso.

1. DEFINICIONES

- 1) Venta en vía Pública: Actividad de venta de productos en los espacios de uso y dominio público y privado municipal.
- 2) Venta Móvil Permanente: Es la actividad de venta en la vía pública que se lleva a cabo sobre las aceras, a través de carros de tiro manual o mesas móviles.  
Venta Móvil Eventual: Tiene las mismas características que la venta móvil permanente, permitiéndose únicamente en fechas u eventos extraordinarios (fechas patrias y aniversarios o eventos públicos: ya sean deportivos, culturales, artísticos, entre otros).
- 3) Feria Popular: Es la actividad de venta en la vía pública que se lleva a cabo en predios, días y horarios especialmente autorizados y se integra por un conjunto de puestos móviles o desmontables o bajo la modalidad de "manteros".
- 4) Feria Artesanal: Es la actividad de venta en la vía pública que se lleva a cabo en predios, días y horarios especialmente autorizados y se integra por un conjunto de puestos móviles o desmontables. Los productos que podrán ser comercializados serán exclusivamente de producción propia del artesano autorizado, y estos productos no podrán ser productos alimenticios.
- 5) Manteros: Es la venta en la vía pública sobre un elemento en el cual la mercadería está expuesta en una superficie extendida a nivel del suelo, (Mantas, telas, maderas, cartón u otros).
- 6) Kiosco en vía Pública: Son aquellos comercios puestos o estructuras, de características fijas ubicados sobre bienes del dominio público o privado municipal, que expendan: plantas y flores, naturales y secas, y accesorios ornamentales ornamentales afines; artículos escolares, epistolares, diarios, revistas, publicaciones e impresos en general, cigarros, cigarrillos, tabaco, golosinas en general; artículos de cotillón, bebidas sin alcohol, artículos de regalería, bizcochos, galletitas, sandwichs bajo envoltura o envase de origen con rotulación correspondiente, y todo aquel otro rubro que determine la Autoridad de Aplicación, prohibiéndose la comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas.

2. DIRECTRICES

2.1 DIRECTRICES GENERALES

- 1) La venta en vía pública representa una actividad que adecuadamente regulada colabora al concepto de animación urbana, y a incentivar la vida en el espacio público de la ciudad, por ende todas las actividades que se autoricen deberán responder estrictamente a lo normado en el presente capítulo, teniendo presente los principios de economía social y solidaria en las acciones colectivas organizadas en el ámbito de la comunidad.
- 2) La venta en vía pública deberá canalizar ordenadamente actividades socio-económicas presentes en la ciudad, y que constituyen un medio de subsistencia para un importante grupo de la población.
- 3) La venta en la vía pública no deberá constituir una actividad que genere competencia a los comercios que desarrollan la actividad económica en locales privados, no debiéndose autorizar puestos de ventas en proximidades a rubros de un mismo tipo.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

- 4) La venta en vía pública deberá adecuarse al perfil de espacio público en el cual se inserte bajo el concepto de colaborar al fortalecimiento del carácter del mismo.
- 5) La venta en vía pública deberá respetar las condiciones de higiene, seguridad y salubridad que sean necesarias, sobre todo y teniendo en cuenta que el ámbito en el cual se desarrollan es el espacio público, el que debe garantizar estas condiciones justamente por este carácter.
- 6) El Órgano Ejecutivo Municipal efectuará una reserva de 10% (diez por ciento) de las paradas, con destino a personas con discapacidad certificada por Autoridad Provincial competente, la Junta Coordinadora para la Atención Integral del Discapacitado (JUCAID).

## 2.2. DIRECTRICES PARTICULARES

Las actividades de venta en la vía pública se autorizan a modo de fortalecimiento de las actividades de paseo y encuentro social en sus diferentes escalas: barrial, interbarrial, y urbana.

La presencia de estas actividades, cantidad de puestos en lugares tales como parques y plazas, localización y normativa de funcionamiento específico, será reglamentada particularmente, y el control del cumplimiento deberá ser estricto de modo tal de no desvirtuar el carácter dominante del espacio en cuestión.

El Órgano Ejecutivo Municipal promoverá la capacitación de los feriantes a través de programas propios, nacionales o provinciales instituidos para tal fin, teniendo presente los principios de la Economía Social y las Redes Sociales.

## 3. TEMÁTICAS ESPECÍFICAS

### 3.1. VENTA MÓVIL PERMANENTE

Es la actividad de venta en la vía pública que se lleva a cabo sobre las aceras de la ciudad, a través de carros de tiro manual o mesas móviles.

Tanto las aceras a utilizar, como las medidas y demás características de los carros o mesas móviles, y los productos a comercializar, serán establecidos por la Autoridad de Aplicación.

En ningún caso podrá haber más de un puesto de venta por cuadra y estar ubicado a menos de 50 (cincuenta) metros de un salón comercial localizado en espacio privado del mismo rubro.

La venta realizada a través de la modalidad de "manteros" no se considera venta móvil permanente y por lo tanto estará prohibida.

La Autoridad de Aplicación será la Subsecretaría de Fiscalización Externa u organismo que en el futuro la reemplace.

#### 3.1.1. VENTA DE PANCHOS, GARRAPIÑADAS, NIEVE DE CARAMELO, Y POCHOCLOS.

Estas modalidades de venta móvil se podrán localizar en espacios públicos, y como complemento de otras actividades.

### 3.2. VENTA MÓVIL EVENTUAL.

Tiene las mismas características que la venta móvil permanente, permitiéndose únicamente en fechas o eventos extraordinarios, tales como fechas patrias y aniversarios o eventos públicos ya sea deportivos, culturales, artísticos u otros.

Solamente en esta modalidad se aceptará la venta ambulante, en la cual el vendedor transita con su mercadería.

La venta realizada a través de la modalidad de "manteros" no se considera venta móvil eventual y por tanto estará prohibida.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

La Autoridad de Aplicación será la Subsecretaría de Fiscalización Externa u organismo que en el futuro la reemplace.

**3.3. FERIAS POPULARES**

Es la actividad de venta en la vía pública que se lleva en predios, días y horarios especialmente autorizados y se integra por un conjunto de puestos móviles o desmontables o bajo la modalidad de "manteros".

Los predios, ubicación del puesto en el mismo, días horarios, medidas y demás características de los puestos móviles y desmontables y los productos a comercializar, serán establecidos por la Autoridad de Aplicación como así también, la infraestructura y servicios que deberá poseer cada predio cuya adquisición e instalación estará a cargo de los feriantes (baños, limpieza, iluminación u otros).

La feria deberá contar con una Comisión Coordinadora, la que deberá colaborar con la Autoridad de Aplicación en lo concerniente a la organización de la misma. Será elegida libremente por los feriantes.

No se autorizarán probadores de indumentaria.

La Autoridad de Aplicación será la Dirección General de Economía Social u organismo que en el futuro la reemplace.

**3.4. FERIAS ARTESANALES**

Es la actividad de venta en la vía pública que se lleva a cabo en predios, días y horarios especialmente autorizados y se integra por un conjunto de puestos móviles o desmontables.

Los productos que podrán ser comercializados serán exclusivamente de producción propia del artesano autorizado, y estos productos no podrán ser productos alimenticios.

Los predios, días, horarios, medidas y demás características de los puestos móviles o desmontables, serán establecidos por la Autoridad de Aplicación.

Asimismo la Autoridad de Aplicación establecerá la infraestructura y servicios que deberá poseer cada predio, cuya adquisición e instalación estará cargo de los feriantes (baños, limpieza, iluminación, otros).

La feria deberá contar con una Comisión Coordinadora, la que deberá colaborar con la Autoridad de Aplicación en lo concerniente a la organización de la misma. Será elegida libremente por los feriantes.

La Autoridad de Aplicación será la Dirección General de Economía Social u organismo que en el futuro la reemplace.

**3.5. KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA**

El desarrollo de esta actividad deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

1. Las habilitaciones de kioscos vigentes a la fecha de sanción de la presente Ordenanza continuarán hasta la finalización de su plazo. El Órgano Ejecutivo Municipal renovará las mismas en caso de corresponder.
2. Al momento de la renovación los permisionarios deberán acreditar fehacientemente no tener deuda tributaria, ni contravencional por el desarrollo de la actividad comercial.
3. El permisionario está obligado a ampliar su oferta, ofreciendo alimentos y bebidas que cumplan con las pautas definidas por la Subsecretaría Bienestar Ciudadano del Municipio o el organismo que en el futuro la reemplace, elaboradas en base a la Guía Alimentaria para la Población Argentina (GAP), e incluir en su oferta alimentos aptos para celíacos, diabéticos e intolerantes a la lactosa.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

4. Durante la vigencia de la licencia el permisionario no podrá ser titular de más de una licencia para desarrollar actividades comerciales. La licencia mantendrá su carácter de precaria sujeta a modificaciones fundadas en intereses públicos.
  5. El permisionario está obligado a incorporar el comercio a la red de carga de servicios relacionados con el sistema de transporte urbano e interurbano de pasajeros y estacionamiento medido.
  6. Queda totalmente prohibida la transferencia de las habilitaciones. En caso de fallecimiento del titular se podrá transferir la licencia comercial el cónyuge supérstite o conviviente, acreditando debidamente los últimos 2 (dos) años de unión convivencial.
  7. El Órgano Ejecutivo Municipal elevará al Concejo Deliberante para su aprobación el canon anual que por ocupación del espacio público se deberá tributar, además del importe correspondiente en concepto de Tasas por Servicios de Seguridad e Higiene del Comercio.
  8. El titular del kiosco será responsable individualmente de la limpieza de un sector de diez metros de radio tomados desde el eje central del puesto.
  9. Queda expresamente prohibido ejercer la actividad fuera del lugar habilitado por la Autoridad de Aplicación.
  10. Se dará de baja la Licencia Comercial en los casos en que el permisionario no cumpla con la presente Ordenanza y cuando la Autoridad de Aplicación constate que el kiosco permanece cerrado durante más de un mes.
  11. La municipalidad se reserva expresamente la facultad de rescindirla ante incumplimientos de la normativa vigente, en cuyo caso el permisionario tendrá un plazo de 30 (treinta) días corridos para retirarse, con gastos a su cargo, sin derecho a indemnización ni retribución alguna por ningún concepto.
  12. Las características del prototipo del kiosco deberán ajustarse a lo previsto en el Capítulo III "Mobiliario Urbano" del Bloque Temático N° 5. En ningún caso se podrá ampliar o anexar al diseño original del prototipo autorizado por el municipio otros elementos no previstos en el mismo.
- La Autoridad de Aplicación será la Subsecretaría de Fiscalización Externa u organismo que en el futuro la reemplace.

#### **4. DE LOS PRODUCTOS A COMERCIALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA**

##### **4.1. Productos de comercialización permitida.**

La Autoridad de Aplicación establecerá la nómina de productos susceptibles de ser comercializados en la vía pública para cada modalidad de venta.

##### **4.1.1 Productos de comercialización prohibida.**

Queda prohibida la comercialización de:

- Discos compactos (Audio, Video u otros).
- Herramientas usadas.
- Rodados y sus accesorios.
- Productos electrónicos usados.
- Electrodomésticos usados.
- Celulares usados.
- Lentes y anteojos.
- Productos farmacéuticos y medicinales.
- Bebidas Alcohólicas, excepto las de producción artesanal debidamente autorizada.
- Animales vivos.
- Juegos de azar, servicios de apuestas, o similares.
- Chacinados y Conservas sin rotulo habilitante.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

- Leche sin pasteurizar.
- Alimentos que utilicen huevos sin cocción.
- En la elaboración de comidas, no se permitirá otro proceso que el final o el de la terminación del producto (cocción o fritura). En estos casos se deberá contar con la autorización de la Dirección de Calidad Alimentaria (RAVSA).
  
- Productos cárnicos, sin rótulo habilitante de la autoridad bromatológica competente (SENASA - Matadero Municipal de Colonia Nueva Esperanza u otros).
- Otros productos o servicios prohibidos por la normativa vigente o por la Autoridad de Aplicación.

**4.1.2. Productos de comercialización prohibida de acuerdo a la modalidad de venta.**

En la VENTA MÓVIL y AMBULANTE, queda prohibida la venta de:

- Indumentaria por talle, ropa interior, ropa de marca falsificada o de imitación, calzado, y relojes.
- Alimentos, a excepción de: pochoclos, garrapiñadas, nieve de caramelo, panchos, papas fritas, churros y facturas u otros que permita la Autoridad de Aplicación.

**5. DE LOS SUJETOS QUE PUEDEN VENDER EN LA VÍA PÚBLICA.**

Los sujetos autorizados para la venta en la vía pública deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

1. Ser mayores de edad o emancipados.
2. Acreditar residencia en la ciudad por un lapso no menor a 1 (un) año inmediato anterior.
3. Presentar Certificado de Buena Conducta.
4. No ser titular de una licencia comercial u otro permiso o autorización que permita la realización de una actividad lucrativa, en forma unipersonal o integrando sociedades, asimismo queda exceptuada la venta móvil eventual categoría "Carros habilitados para eventos" que pueden ser feriantes pero a su vez desarrollar su actividad en eventos tales como; espectáculos deportivos, culturales, artísticos u otros.
5. Presentar certificación Negativa de Anses o en su caso acreditar Asignación Universal por Hijo, pensión o jubilación mínima o ingresos menores al Mínimo Vital Móvil.
6. No ser deudores alimentarios.
7. Constancia de Monotributo Social.
8. Libreta Sanitaria. En caso de expender productos alimenticios: curso de manipulación de alimentos.

La Autoridad de Aplicación, abrirá un registro público de personas autorizadas para vender en la vía pública, dicho registro se integrará inicialmente con los sujetos que a la fecha de sanción de la presente ordenanza hayan sido relevados por la Autoridad de Aplicación.

**6. DEL PERMISO MUNICIPAL**

**6.1. Características del Permiso.**

La Autoridad de Aplicación otorgará al beneficiario, un permiso de uso y ocupación del espacio público con él o los carnets pertinentes para venta en la vía pública, de carácter revocable, renovable e intransferible.

El permiso se extenderá a todas las personas que el permisionario quiera incluir siempre que conformen su núcleo familiar directo (Cónyuge, conviviente e hijos

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

mayores de edad) excepcionalmente, de no contar el permisionario con familiares podrán designar a otra persona.

El permiso tendrá una validez de 1 (un) año y podrá ser renovado por períodos iguales siempre que el permisionario cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas.

El permiso indicará la modalidad de venta, el rubro, el lugar de venta autorizado y el teléfono municipal para efectuar reclamos.

La tasa de uso y ocupación del espacio público para venta en la vía pública, tendrá un valor de acuerdo al rubro y feria, a excepción de la actividad "manteros". No se podrá extender más de un permiso por beneficiario o persona incluida en el mismo. (En la modalidad de ventas en ferias, el permisionario podrá ser autorizado a vender en más de una feria, siempre que se realicen en distintos días y siempre con un solo puesto).

No se otorgarán durante 2 (dos) años, nuevos permisos a personas que registren antecedentes de caducidad en los mismos.

#### 7. OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

Cada puesto de venta deberá exhibir en lugar visible el Permiso de Uso y Ocupación del espacio público para venta en la vía pública.

Los permisionarios deberán exhibir a pedido de la Autoridad de Aplicación documento personal, carnet habilitante y cuaderno de inspección.

Poseer Libreta Sanitaria actualizada y curso de manipulación de alimentos de ser pertinente a criterio de la Autoridad de Aplicación.

Contar con equipos de frío para el caso de venta de alimentos que así lo requieran según normativa vigente.

Si el puesto está autorizado para la venta de bebidas y alimentos el permisionario deberá tener delantal y gorro blanco, guantes descartables y cumplir con las demás exigencias bromatológicas vigentes.

El permisionario deberá exhibir a pedido de la Autoridad de Aplicación los comprobantes de compra o adquisición de las mercaderías, los que deberán estar a nombre del titular del permiso, excepto ropa usada.

Respetar los horarios autorizados de acuerdo a la modalidad de venta habilitada.

Comercializar solamente productos autorizados y en buen estado de conservación para su venta.

Abonar la tasa de uso y ocupación del espacio público para venta en la vía pública.

Aportar a los gastos comunes de la feria: iluminación, limpieza, sanitarios u otros exigidos por la Autoridad de Aplicación.

Cada permisionario será el responsable del mantenimiento y limpieza de su lugar de venta, así como de la higiene de los lugares comunes.

Cada puesto deberá poseer su propio recipiente para la recolección de residuos.

Cada puesto deberá ser retirado diariamente.

En virtud del rubro habilitado, y demás exigencias emanadas de la Autoridad de Aplicación, cada puesto deberá contar con una o más balanzas de peso, hasta un máximo de 20 (veinte) kilogramos.

Respetar la normativa vigente en materia de consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

#### 7.1. Obligaciones de la Comisión Coordinadora de Feria

La Comisión Coordinadora deberá cumplir con las siguientes obligaciones de colaboración con la Autoridad de Aplicación:

- El respeto a la normativa vigente en materia de ferias, y lo referido a los lugares, días y horas autorizados.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

- Que las personas que se encuentren vendiendo en la feria sean permisionarios habilitados, tengan abonada su tasa de uso y ocupación, respeten el lugar asignado y los rubros y productos habilitados.
- Que los puestos respeten las dimensiones y demás características establecidas por la Autoridad de Aplicación.
- El respeto a la normativa vigente en materia de consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
  
- El respeto a la demás normativa vigente vinculada a la convivencia dentro del predio ferial.
- Que las tareas de carga y descarga se realicen en los horarios fijados por la Autoridad de Aplicación.
- Que no se pregone a viva voz los precios o publicidad de los puestos, al igual que la circulación de vehículos dedicados a la publicidad comercial que no estén debidamente autorizados por la autoridad competente.
- La existencia y buen funcionamiento de los servicios sanitarios y todo otro servicio o infraestructura, como así también en normas de higiene y salubridad, que pudiera exigir la Autoridad de Aplicación.
- En el retiro diario de cada puesto y de la infraestructura móvil existente en el predio como así también de la limpieza del mismo.
- Propenderá a colaborar en actividades o cursos de formación y capacitación para los feriantes.

**8. DE LAS PENALIDADES**

Complementariamente a las sanciones previstas en el Código Contravencional, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá decomisar la mercadería en las siguientes situaciones:

- a) Venta sin permiso o permiso vencido.
- b) Comercialización de productos no autorizados o en mal estado para su venta.
- c) La atención del puesto por personas no autorizadas por la Autoridad de Aplicación.

**8.1. De la Caducidad del Permiso**

La Autoridad de Aplicación deberá caducar el permiso de uso del espacio público cuando se constate:

- a) La existencia de 2 (dos) infracciones a la normativa vigente en el plazo de un mes o cinco (5) acumuladas.
- b) Su participación en hechos violentos.".-

**ARTÍCULO 2º): DERÓGASE el Artículo 1º) de la Ordenanza Nº 14252.-**

**ARTÍCULO 3º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (Expedientes Nº CD-064-B-2024 Y SU ACUMULADO SIN INCORPORAR CD-065-B-2024).-**

ES COPIA  
lo

FDO.: ARGUMERO  
CLOSS



DE FEELER... ARGUMERO CLOSS  
Concejo Deliberante Municipalidad de Neuquén

Ordenanza Municipal N°	120
Promulgada por Decreto N°	0745 12024
Exp. N°	CD-064-B-2024
Obs.:	CD-065-B-2024